

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANÓNIMA DENOMINADA  
CASALAIGUANA CASIGU S.A.. -----**



-----  
**CAPITAL AUTORIZADO:USD \$ 1,600.00.-**  
**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-**  
-----  
-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de Septiembre del dos mil seis, ante mí, **Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto, de éste Cantón Guayaquil, comparecen: **A) Señor JUAN GERARDO ALTGELT KRUGER**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **B) Doctor OSWALDO JOSE MOLESTINA ZAVALA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Abogado, por sus propios derechos, quien es residente permanente de la Provincia de Galápagos, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:- **MINUTA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil*

1 Anónima que se denomina **CASALAIGUANA CASIGU S.A.** las  
2 siguientes personas: **A)** Señor JUAN GERARDO ALTGELT KRUGER,  
3 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios  
4 derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **B)** Doctor OSWALDO  
5 JOSE MOLESTINA ZAVALA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
6 civil casado, por sus propios derechos, quien es residente permanente de  
7 la Provincia de Galápagos, tal como se demuestra con su respectiva  
8 credencial de residencia que se acompaña como documento habilitante;  
9 **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato, se  
10 registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del  
11 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto  
12 Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA  
13 ANÓNIMA DENOMINADA **CASALAIGUANA CASIGU S.A.**  
14 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN  
15 Y DOMICILIO.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyese en la ciudad  
16 Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la compañía que se  
17 denominará **CASALAIGUANA CASIGU S.A.**, la misma que se registrá  
18 por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y las demás normas  
19 aplicables. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía que se constituye  
20 se dedicará al turismo, es decir al ejercicio de todas las actividades  
21 asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al  
22 de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en  
23 ellos, con el fin de fomentar y promover todo tipo de turismo,  
24 especialmente el receptivo y social. Por lo expuesto, entre las actividades  
25 turísticas a que se dedicará indistintamente la compañía se encuentran:  
26 **a)** El alojamiento, mediante hoteles, hosterías, moteles; **b)** Servicio de  
27 alimentos y bebidas, mediante restaurantes, clubes, cafeterías, centros  
28 comerciales, **c)** Transportación cuando se dedique principalmente al



1 turismo; incluyendo el transporte marítimo, y el alquiler de vehículos  
2 para este propósito, pudiendo dedicarse a la revisión y emisión de  
3 boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción  
4 y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y  
5 balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos  
6 meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión,  
7 suministros de alimentos. **d)** Instalación y administración de agencias  
8 de viajes, que cuando proveen su propio transporte, esa actividad se  
9 considerará parte del agenciamiento. **e)** También podrá dedicarse a la  
10 intermediación del turismo, mediante agencias de servicios turísticos y  
11 organizadores de eventos, congresos y convenciones. Para el  
12 cumplimiento de sus fines, en especial el promover internacionalmente  
13 el país y fomentar e incentivar el turismo interno, la compañía podrá  
14 realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos  
15 por las leyes y que, directa o indirectamente, se relacionen con el  
16 cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo  
17 por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán  
18 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
19 Mercantil de su domicilio. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio  
20 principal de la Compañía, es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa  
21 Cruz, provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias  
22 en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO**  
23 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
24 **QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL  
25 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
26 el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
27 UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
28 nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
*Notario Cuarto de Guayaquil*

1 resolución de la Junta General de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-**  
2 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos  
3 inclusive y firmadas por el Presidente y el Gerente General de la  
4 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado  
5 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá  
6 anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres  
7 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
8 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la  
9 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,  
10 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
11 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.  
12 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto  
13 en proporción a su valor pagado, en las juntas generales.- **ARTICULO**  
14 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y  
15 Accionistas donde se registrarán también las cesiones de acciones o  
16 traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**  
17 **DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
18 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo  
19 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.  
20 **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por  
21 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
22 proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La  
23 compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
24 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en  
25 el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.  
26 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA  
27 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DECIMO**  
28 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta

1 General de accionistas, que es su órgano supremo. La administración de  
2 la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y  
3 Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente  
4 estatuto. **ARTICULOS DECIMO CUARTO.-** La Junta General la  
5 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-  
6 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá  
7 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
8 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria  
9 a los accionistas, por la prensa, efectuada por el Presidente, o en su  
10 ausencia, quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de  
11 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días  
12 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión- Las  
13 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
14 reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se  
15 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria  
16 del Presidente o del Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos,  
17 de quien lo reemplace legalmente, por iniciativa o a pedido de un  
18 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por  
19 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
20 misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**  
21 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, tratándose de  
22 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que  
23 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirse  
24 quorum, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo  
25 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que  
26 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
27 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los  
28 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

1 representantes acreditados mediante carta – poder.- **ARTICULO**  
2 **DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de  
3 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del  
4 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance  
5 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
6 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas; y, si  
7 corresponde al periodo, se nombrarán representantes legales.  
8 **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el  
9 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo  
10 nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad-Hoc.-  
11 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales  
12 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
13 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-  
14 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y  
15 resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos  
16 en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos  
17 casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayoría calificada de  
18 votos. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para  
19 todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al  
20 concluir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un  
21 receso para que el Gerente General, o a quien se haya elegido como  
22 secretario, redacte un acta- resumen de las resoluciones o acuerdos  
23 tomados, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada  
24 por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entren de  
25 inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas  
26 por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan  
27 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el  
28 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

1 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare  
2 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
3 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-  
4 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General  
5 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la  
6 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en  
7 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier  
8 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital  
9 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
10 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
11 el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,  
12 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
13 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La  
14 Junta General así convocada, se constituirá con el número de  
15 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes  
16 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria  
17 que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de  
18 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente,  
19 Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán dos años en el  
20 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y  
21 podrán ser accionistas o no de la compañía; **b)** Elegir uno o más  
22 comisarios, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; **c)**  
23 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
24 informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos  
25 setenta y nueve de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la  
26 distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o  
27 disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la  
28 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes

1 inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o  
2 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o  
3 del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. **h)** Elegir al  
4 liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a  
5 su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)**  
6 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente  
7 estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**  
8 **SEPTIMO.-** Son atribuciones privativas del Presidente: **a)** Ejercer, con  
9 su sola firma, la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
10 compañía; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de  
11 Accionistas; **c)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, las  
12 actas de junta General de Accionistas y los títulos de acciones; **d)**  
13 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
14 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a  
15 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que  
16 las señaladas en este Estatuto; **e)** Dictar el presupuesto de ingresos y  
17 gastos, **f)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad;  
18 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
19 bancarias, civiles y mercantiles; **g)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y  
20 en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;  
21 **h)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley;  
22 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de  
23 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y  
24 dictar reglamentos; **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
25 Junta General de Accionistas, y; **j)** Las demás atribuciones que le  
26 confiere el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El  
27 Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental  
28 subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, debiendo

1 actuar en esa situación con las mismas atribuciones del Presidente  
2 titular. En consecuencia el Vicepresidente podrá ejercer la  
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad con su sola  
4 firma, únicamente en los casos en que reemplace legalmente al  
5 Presidente, de otro modo, deberá ejercerla conjuntamente con el  
6 Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente  
7 General tendrá las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación  
8 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad conjuntamente con el  
9 Vicepresidente. **B)** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta  
10 General de Accionistas. **C)** Suscribir conjuntamente con el Presidente  
11 los títulos de acciones. **D)** Firmar conjuntamente con el Presidente o  
12 con quien lo subrogue, las Actas de Juntas Generales de Accionistas, **E)**  
13 Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas,  
14 su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y  
15 administrativa de la sociedad. **F)** Suscribir conjuntamente con el  
16 contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de  
17 carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades  
18 públicas del Estado. **G)** Mantener bajo su responsabilidad el Libro de  
19 Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. **H)**  
20 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente  
21 de la Compañía. **I)** Contratar empleados, fijándoles sus  
22 correspondientes remuneraciones, así como remover de sus funciones a  
23 aquellos empleados que, a su juicio, hayan actuado en violación de  
24 expresas normas legales. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**  
25 **TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas legales  
26 establecidas y en tal caso, la liquidación estará a cargo del Presidente.-  
27 **TERCERA.-** Según disposiciones de la Ley de Turismo, la compañía  
28 gozará de incentivos y beneficios tales como los siguientes: **A)**

1 Exoneración total de los derechos e impuestos que gravan los actos  
2 societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión,  
3 incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo  
4 registradas y calificadas en el ministerio de Turismo. **B)** Exoneración  
5 total de los tributos que graven la transferencia de dominio de  
6 inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya  
7 finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del  
8 capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el  
9 Ministerio de Turismo. La citada exoneración comprende los impuestos  
10 de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente  
11 como para la empresa que recibe el aporte. **C)** Acceso al crédito en las  
12 instituciones financieras que deberán establecer líneas de  
13 financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del  
14 ramo. CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El  
15 capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:  
16 **Uno)** El Señor. JUAN GERARDO ALTGELT KRUGER, ha suscrito  
17 SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas,  
18 por valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
19 una, que las ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor, es decir,  
20 CIENTO NOVENTA Y NUEVE dólares con cincuenta centavos, de los  
21 Estados Unidos de América. **Dos)** El Doctor OSWALDO JOSE  
22 MOLESTINA ZAVALA, ha suscrito DOS acciones ordinarias y  
23 nominativas, por un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de  
24 América, que las ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor, es  
25 decir, la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS de dólar de los Estados  
26 Unidos de América, todo lo cual consta del certificado de cuenta de  
27 integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico. El saldo del  
28 capital se pagará en el plazo máximo de dos años. CAPITULO QUINTO.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7105393  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0902621457 MOLESTINA ZAVALA OSWALDO JOSE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/09/2006

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CASALAIGUANA CASIGU S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

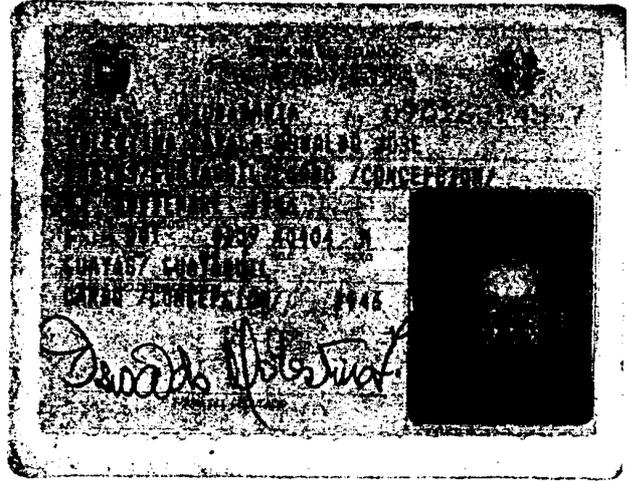
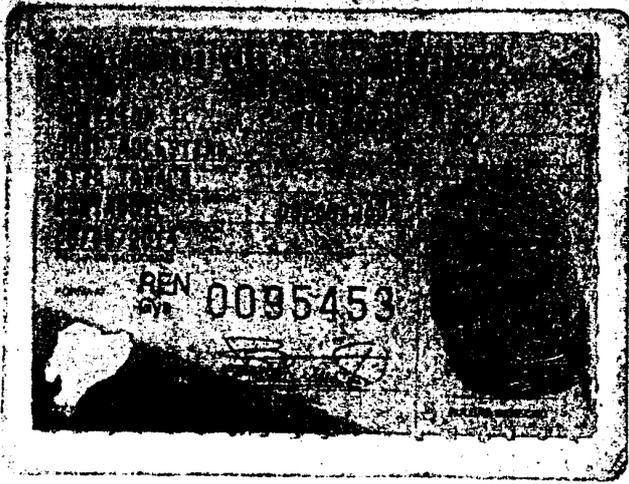
**NÚMERO DE RESERVA:** 7105393

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2006 10:46:52 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES-17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 000021487  
CADUCA

MOLESTRA ZAVALA OSWALDO JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES

OSWALDO  
CANCIN

*[Signature]*

17/Oct

*[Handwritten mark]*

El Tribunal Supremo Electoral del Ecuador es el órgano rector del sistema electoral nacional y tiene a su cargo la organización, el desarrollo y el control de los procesos electorales en el Ecuador. El Tribunal Supremo Electoral del Ecuador es el órgano rector del sistema electoral nacional y tiene a su cargo la organización, el desarrollo y el control de los procesos electorales en el Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDELA DE CIDADANIA No. 090224958-0

ALTBELT KRUBER JUAN GERARDO

NOMBRES Y APELLIDOS / ESPANA

19 FEBRERO 1949

FORMA DE NACIMIENTO 013-1 0107 08507 M

GUAYAS GUAYAS

CARBO CONCEPCION 1970

*[Signature]*

FRASE DEL REGISTRADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V23313222

DIANA MARGARET BARTOLO CARLO

COMERCIANTE

ALTBELT KRUBER

30/07/2003

0484357

HOLDAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

23-0001 NUMERO 0902249580 CEDELA

ALTBELT KRUBER JUAN GERARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

*[Signature]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DEPOSITO A PLAZO No. 39054  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

CASALAIGUANA CASIGU S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	30/10/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

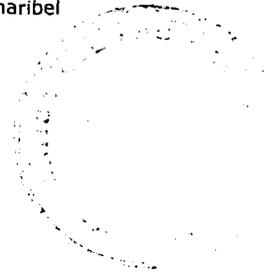
**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Jueves 28 de Septiembre de 2006

Banco del Pacífico

Firma Autorizada

avalos felix andrea maribel



INTEGRACION DE CAPITAL

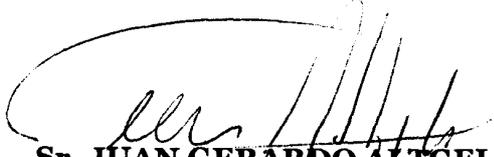
CASALAIGUANA CASIGU S.A.

JUAN GERARDO ALTGELT KRUGER	\$ 199,75
OSWALDO JOSE MOLESTINA ZAVALA	\$ 0,25
TOTAL :	<hr/> \$ 200,00

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

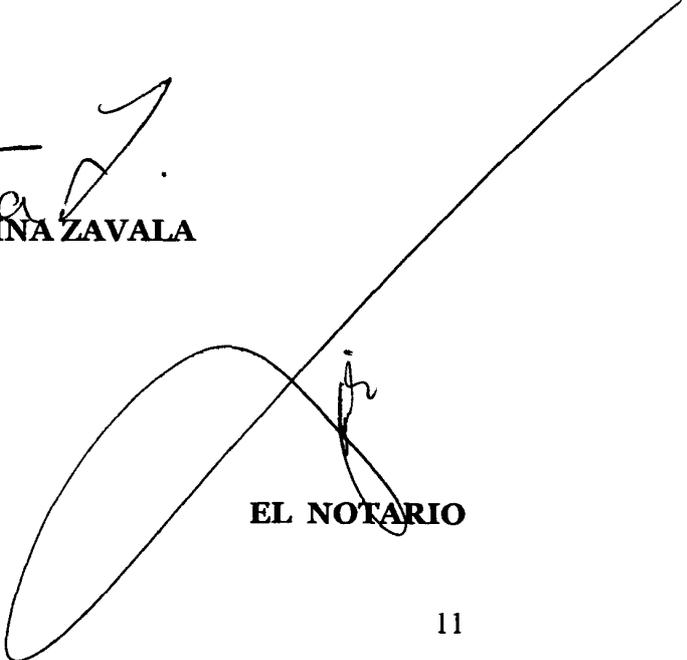
1 Se autoriza al DR. OSWALDO JOSE MOLESTINA ZAVALA, accionista  
2 fundador y Abogado en libre ejercicio profesional, para realizar los  
3 trámites necesarios hasta la aprobación de la compañía. Agregue usted  
4 señor Notario, los documentos necesarios para el perfeccionamiento de  
5 esta escritura pública.- Firma Doctor OSWALDO JOSE Molestina  
6 Zavala, con registro profesional número ochocientos dieciocho del  
7 Colegio de Abogados del Guayas.- - (Hasta aquí la minuta).- Es copia  
8 la misma que se eleva a escritura Pública.- Se agregan los  
9 documentos habilitantes correspondientes.- Léida esta escritura en alta  
10 voz de principio a fin por mi el Notario, los otorgantes la aprueban en  
11 todas sus partes y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo  
12 lo cual doy fe



13  
14  
15  
16 **Sr. JUAN GERARDO ALTGELT KRUGER**  
17 **C.C. NO- 090224963-0**  
18 **C.V. NO- 84-0001**

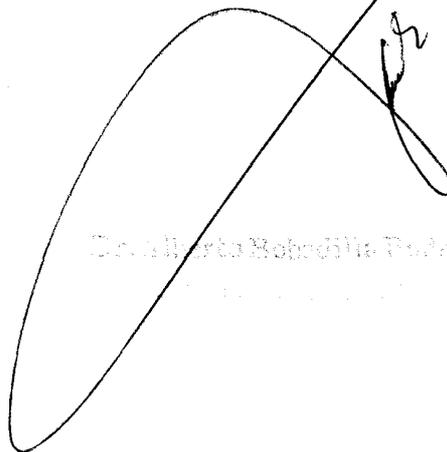


19  
20  
21  
22  
23 **DR. OSWALDO JOSE MOLESTINA ZAVALA**  
24 **C.C. No.- 0902 651457**  
25 **C.V. No.- 181-0407**



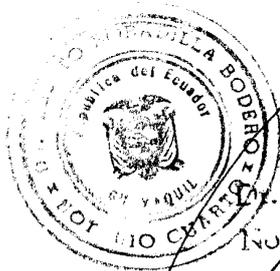
**EL NOTARIO**

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD  
DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.**



Dr. Alberto Roberto Pizarro

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No- 06.G.IJ.0007435, dictado por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico, el diecisiete de Octubre del dos mil seis, se tomó nota de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada CASALAIGUANA CASIGU S.A., Otorgada ante el Doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto del Cantón Guayaquil, el 29 de Septiembre del 2006.  
Guayaquil, 19 de Octubre del 2006.-



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable  
Telf. 2526602.

**RAZÓN:** Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0007435, dictada con fecha 17 de octubre de 2006, por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 59 al 68, Tomo 10 del Registro Mercantil, la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CASALAIQUANA CASIGU S.A.**, celebrada ante el señor Notario Público Cuarto del cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 27 de octubre de 2006.

Lic. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**





Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0619639

Guayaquil, 10 NOV 2006

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACIFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASALAIGUANA CASIGU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
**Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.